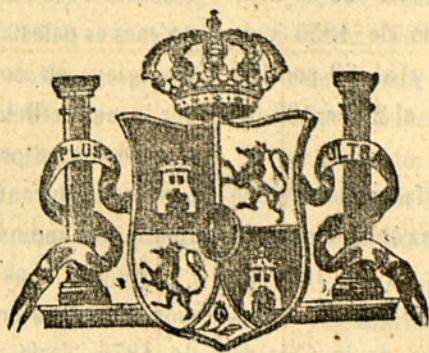


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 350.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

En el expediente instruido en este Gobierno sobre ocupacion de todo ó parte de varias fincas en las jurisdicciones de Citores del Páramo y Villanueva de Argañó con las obras de nueva construccion de la carretera de tercer orden de Burgos á Melgar de Fernamental en esta provincia; y

Resultando que anunciada al público la solicitud de dicha pretension por el término de 15 dias para presentar sus oposiciones los propietarios que se creyesen lastimados, cuyo plazo fué trascurrido sin que estas se hayan presentado; y

Considerando que con las obras indicadas se producen beneficios que no pueden desconocerse, y por consiguiente son de notoria utilidad pública, oído el parecer de la Comision provincial,

he resuelto declarar necesaria la ocupacion de referidas fincas, en conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Y para los efectos del art. 19 de la referida ley, he dispuesto se inserte en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 25 del Reglamento de 15 de Junio del mismo año.

Burgos 14 de Diciembre de 1881.

EL GOBERNADOR,
FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

Aguas.

En el expediente instruido en este Gobierno á instancia de los Sres. E. Coste y Vildosola y Aguirre, vecinos de Bilbao, sobre ocupacion de terrenos pertenecientes á los Ayuntamientos de Villazopeque y Los Balbases con motivo de las obras para la construccion de un acueducto con objeto de conducir las aguas para el movimiento de la Fábrica de harinas denominada La Encarnacion, sita en términos de Villaverde Mogina y referido Balbases; y considerando que la servidumbre forzosa de acueducto puede imponerse tambien para objetos de interés privado, como establecimiento de Fábricas, segun lo prescribe el art. 77 de la ley de aguas de 15 de Junio de 1878 en su caso 2.º: considerando que el establecimiento y conservacion de un artefacto de la importancia del que nos ocupa es de reconocida utilidad pública: oído el parecer de la Comision provincial y de acuerdo con él, he resuelto declarar necesaria la ocupacion de referidos terrenos, en conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento y efectos de lo que dispone el art. 20

de referida ley y el 25 del reglamento para su aplicacion.

Burgos 16 de Diciembre de 1881.

EL GOBERNADOR,
FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

RECTIFICACION.

En los modelos para la contabilidad municipal insertos en el Boletín oficial núm. 200 se ha padecido la equivocacion material de repetir *ingresos* en la columna de la derecha del libro Diario, debiendo decir *pagos*.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid, núm. 347, de 15 del corriente mes, se halla publicado el siguiente Real decreto.

«Ministerio de Hacienda.—Real decreto.—De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el convenio celebrado en este dia entre el Ministro de Hacienda y el Banco de España para la negociacion, pago de intereses y amortizacion de la Deuda amortizable al 4 por 100 por valor nominal de 1800 millones de pesetas, cuya creacion autoriza el art. 1.º de la ley de 9 del presente mes.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno. —ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Convenio á que se refiere el anterior Real decreto.

En atencion á lo determinado en la ley de 9 de este mes, el Ministro de Hacienda, en representacion del Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, y el Gobernador del Banco de España igualmente de acuerdo con su

Consejo de gobierno, en representacion del Establecimiento, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.º La Deuda pública con 4 por 100 de interés anual y amortizable en 40 años que por valor nominal de 1.800 millones de pesetas ha de emitir el Estado llevará la fecha de 1.º de Enero de 1882, desde cuyo dia devengará los intereses, y se dividirá en las cinco series que en seguida se expresan:

Serie A, de 500 pesetas, con cupones trimestrales de 5 pesetas.

Serie B, de 2.500 pesetas, con cupones trimestrales de 25 pesetas.

Serie C, de 5.000 pesetas, con cupones trimestrales de 50 pesetas.

Serie D, de 12.500 pesetas, con cupones trimestrales de 125 pesetas.

Y serie E, de 25.000 pesetas, con cupones trimestrales de 250 pesetas.

El pago de intereses lo realizará el Banco de España por trimestres vencidos en 1.º de Abril, 1.º de Julio, 1.º de Octubre y 1.º de Enero de los respectivos años, y la amortizacion se hará tambien por el Banco en sorteos trimestrales, á satisfacer en las mismas fechas.

Los títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable serán admitidos por todo su valor nominal en toda clase de afianzamientos del Estado.

Art. 2.º Para atender en las fechas señaladas en el artículo anterior al pago de intereses y de la amortizacion, el Banco retendrá de la recaudacion de contribuciones directas, de que está encargado, en cada trimestre la suma de 22.625.000 pesetas, de cuya cantidad aplicará la necesaria á satisfacer los intereses de los títulos en circulacion, y el resto á la amortizacion, quedando así terminada esta en los 40 años fijados por el art. 1.º de la ley.

Art 3.º El pago de los intereses y

de la amortización de la Deuda al 4 por 100 podrá domiciliarse en todas las capitales de provincia á voluntad de sus tenedores.

Art. 4.º El servicio de la conversión no da derecho al Banco á comision de ningún género: por el servicio de pago de intereses y amortizaciones, se le abonará 1'25 por 100 sobre los 22.625.000 pesetas que la ley destina en cada trimestre á las referidas atenciones.

Art. 5.º El Banco presentará cuenta del servicio de intereses y amortización de cada trimestre dentro del trimestre siguiente á aquel á que se refiera.

En dichas cuentas se cargará el Establecimiento el importe de la retención hecha de los fondos de contribuciones, y se abonará el de los intereses vencidos al terminar el trimestre, el de la amortización según sorteo celebrado y el de la comision designada en el artículo anterior.

Si el resultado de estas liquidaciones fuese un saldo á favor del Banco, tendrá derecho á reembolsarse de él con los primeros ingresos del trimestre inmediato y con abono del interés corriente en sus operaciones con el Tesoro á contar desde el día 15 del mes del vencimiento de los intereses y amortizaciones.

Si el saldo fuese á favor del Tesoro, el Banco abonará el interés recíproco.

Art. 6.º Si el Banco cesara en la recaudación de contribuciones antes de la total amortización de la Deuda de que se trata, el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Establecimiento, ordenará previamente al recaudador ó recaudadores que se encargen de la cobranza, la retención y entrega directa al Banco ó sus representantes en cada provincia de las cantidades necesarias á completar en cada trimestre el importe de 22.625.000 pesetas que el Banco debe satisfacer por intereses y amortización al empezar el trimestre siguiente.

Art. 7.º El Banco toma en negociación el importe total de la emisión al cambio de 85 por 100, quedando obligado:

Primero. A entregar los títulos necesarios al mismo cambio de 85 por 100 para satisfacer á la par las obligaciones creadas por las leyes de 3 de Junio de 1876 y 11 de Julio de 1877, los bonos del Tesoro, los resguardos al portador de la Caja de Depósitos, las acciones de carreteras, de la emisión de 1.º de Abril de 1850 y los billetes y pagarés del material del Tesoro; al 76 por 100 las acciones de

obras públicas; al 80 por 100 las acciones de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856 y la Deuda del personal, y al 50 por 100 la Deuda amortizable al 2 por 100 interior y exterior.

Segundo. A satisfacer en metálico el valor nominal de las obligaciones de 3 de Junio de 1876 y 11 de Julio de 1877: de los bonos del Tesoro, de los resguardos al portador de la Caja de Depósitos, de las acciones de carreteras de la emisión de 1.º de Abril de 1850, y de los billetes y pagarés de la Deuda del material del Tesoro, y el 50 por 100 del valor nominal de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior, cuyos tenedores no acepten el canje por la nueva Deuda amortizable al 4 por 100.

Art. 8.º Con el fin de que tenga exacto cumplimiento lo determinado en el artículo anterior, se fija el plazo de tres días, que serán el 29, 30 y 31 del mes actual para que los tenedores de obligaciones, bonos, resguardos, carreteras de 1850, billetes y pagarés del material y Deuda amortizable al 2 por 100 interior, que no acepten el canje, soliciten el reembolso en efectivo en esta forma:

Los tenedores de obligaciones y bonos en el Banco de España.

Los de resguardos en la Caja de Depósitos.

Los de carreteras, billetes del material, y amortizable al 2 por 100 interior en la Dirección general de la Deuda.

Los pedidos de reembolso deberán hacerse en los impresos que al efecto se facilitarán previamente en el establecimiento y dependencias antes designadas, acompañando los títulos correspondientes debidamente facturados. En el acto de la presentación se facilitará á los tenedores un resguardo talonario representativo de su derecho, para que una vez reconocida la legitimidad de los títulos, pueda hacerse el señalamiento para el pago.

Los tenedores que en los tres días señalados no soliciten el reembolso, se entenderá que prefieren el canje por el 4 por 100 amortizable á los cambios determinados, y podrán desde el día 2 de Enero próximo presentarlos en las mismas dependencias expresadas con triple factura, cuyos ejemplares les serán previamente facilitados, recibiendo en el acto un resguardo interino hasta que, reconocida la legitimidad de los títulos, se les entreguen las correspondientes carpetas provisionales, que expedirá el Banco, y que á su vez serán canjeadas por los títulos definitivos

cuando termine su confección.

El mismo procedimiento se empleará respecto á los tenedores de valores en quienes es potestativo, según el art. 9.º de la ley, su conservación ó su canje por la nueva Deuda al 4 por 100, en el caso de que prefieran y soliciten la conversión durante los días 2, 3 y 4 de Enero próximo.

Art. 9.º Los tenedores de obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, serie exterior, que tengan domiciliado su pago en París, podrán hacer la presentación de sus títulos y el pedido de canje ó de reembolso durante los mismos días 29, 30 y 31 del mes actual en la representación del Banco de España en dicha plaza, en la misma forma y con iguales condiciones á las establecidas en el artículo anterior para los que tienen domiciliado el pago en Madrid.

A los tenedores de estas obligaciones que soliciten el canje en París ó en Madrid, ó el reintegro efectivo en Madrid, se les abonará por razón de cambio medio por 100 sobre el valor nominal.

Art. 10. Los tenedores de Deuda amortizable al 2 por 100 exterior que deseen canjearla por la nueva Deuda al 4 por 100 en la forma determinada en el art. 7.º de la ley, lo solicitarán durante los mismos días 29, 30 y 31 de este mes en la Comisión de Hacienda de España en el extranjero, Secciones de Londres ó París, haciendo entrega de los títulos correspondientes, y recibiendo en el acto un resguardo interino mientras pueden entregarse las carpetas provisionales primero, y los títulos definitivos despues que sean confeccionados.

Para determinar el valor efectivo de la Deuda amortizable al 2 por 100 exterior que se ofrezca en pago del 85 por 100 de la nueva Deuda al 4 por 100 se apreciará aquel por los pesos que el título represente, y cada uno de estos por 5 pesetas, admitiéndose este valor al 52 por 100; 50 determinado por la ley y 2 por razón de cambio.

Art. 11. Luego que sea comprobada la legitimidad de los títulos presentados en la Caja general de Depósitos y en la Dirección general de la Deuda, con solicitud de reembolso en efectivo, se pasará por dichas dependencias al Banco una de las partes de las facturas de presentación, que será talonaria, con el resguardo interino entregado á los presentadores para que tenga lugar el pago de su importe. Esta obligación se considerará vencida en 1.º de Enero de 1882, desde cuyo día cesará el devengo de intereses de los

valores llamados por la ley á convertir, ó á ser satisfechos.

Por el tiempo que medie desde dicho día 1.º de Enero y aquel en que se realice el pago, que no podrá pasar de 15 días, se abonará por el Banco á los presentadores el interés correspondiente á razón de 4 pesetas 71 céntimos por 100 anual.

Art. 12. También se pasarán al Banco por las expresadas dependencias las partes correspondientes de las facturas de presentación de títulos á canjear por los de la nueva Deuda al 4 por 100, luego que sea comprobada la legitimidad de los presentados para que tenga lugar la entrega de las carpetas provisionales que corresponda de la nueva Deuda.

13. Terminado el plazo de presentación de las obligaciones de 3 de Junio de 1876, serie exterior, la representación del Banco en París enviará al Establecimiento con un empleado los títulos presentados; y una vez reconocida su legitimidad, se dará la orden de pago, tanto del capital como del interés anual de 4'71 por 100 por los días transcurridos ó que transcurran desde 1.º de Enero á aquel en que se realice el pago.

Art. 14. Los títulos de la Deuda amortizable al 2 por 100 exterior que se presenten al canje en las comisiones de Hacienda de España en París y Londres, se enviarán también en la forma expresada en el artículo anterior para que inmediatamente se remitan para su entrega á los interesados las carpetas provisionales primero, y despues los títulos definitivos de la nueva Deuda al 4 por 100 luego que sean confeccionados.

Art. 15. Todos los gastos que ocasionen el pago en París del importe de las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, serie exterior, cuyos tenedores soliciten el reembolso en efectivo, serán abonados por el Tesoro al Banco, debiendo el Establecimiento proceder de acuerdo con el Ministro de Hacienda en cuanto se relacione con este servicio.

Art. 16. El importe efectivo que represente la diferencia entre el total producto de la emisión y el de las obligaciones satisfechas, bien por canje, bien por reembolso en efectivo, incluso el valor de la Deuda flotante actual, cuya diferencia será el valor calculado de la Deuda flotante ó descubierto que debe producirse hasta la terminación del ejercicio del presupuesto del primer semestre del año económico corriente, se acreditará en cuenta al Tesoro por el Banco con interés de 4'71 por 100

anual, á contar desde el día 1.º de Enero próximo al anterior á la fecha en que tenga lugar su entrega por el Establecimiento al Tesoro público.

Art. 17. Así el importe de la emision como el de la suma destinada al pago de intereses y amortizacion en cada trimestre, se entenderán reducidos segun dispone el art. 10 de la ley, en la cantidad correspondiente á los títulos de la Deuda amortizable al 2 por 100 exterior de acciones de cárreteras de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856; de acciones de obras públicas, y de Deuda del personal que no se presenten al canje.

Hecho por duplicado, y á un solo efecto, en Madrid á 10 de Diciembre de 1881.— Juan Francisco Camacho.— Antonio Romero Ortiz. »

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Burgos 15 de Diciembre de 1881.— Juan Rodriguez y Perez.

Efectos timbrados.

La Direccion general de Rentas Estancadas me remite con orden de 9 del actual nueva nota ampliada y rectificada de los efectos timbrados sustraídos de los almacenes de Salamanca, quedando sin efecto la publicada en el Boletín oficial de la provincia del día 11 del actual núm. 197, declarándolos anulados y fuera de circulacion.

En su consecuencia me considero en el deber de rogar á todas las autoridades se dignen tener á la vista este anuncio á los efectos consiguientes, y encargar á los dependientes de su mando ejerzan la mayor vigilancia para impedir su venta fraudulentamente.

Numeracion y clase de los efectos.

97 pliegos de pagos al Estado, de 250 pesetas, números 63316 al 63367, y del 64681 al 64705.

28 id. id. de 125 pesetas, del número 2463 al 2490.

18 id. id. de 250 pesetas, del número 2208 al 2225.

25 pólizas de seguros del sello 11.º, pliego número 12427.

5797 sellos de recibos y cuentas, de 12 céntimos, pliegos números 11415 al 11443.

125038 id. de correos y telégrafos de 25 cént., pliegos números 717451 al 717950, 577681 al 577697 y 577192 al 577300.

1508 id. id. de 40 céntimos, pliegos números 19334 al 19339.

6619 id. id. de 1 peseta, pliegos números 62771 al 62836.

4121 id. de guerra, de 10 céntimos, pliegos números 217805 al 217824.

2806 id. id. de 25 céntimos, pliegos números 1648 al 1660.

200 id. id. de 50 céntimos, números 6668 y 6669.

Burgos 14 de Diciembre de 1881.— El Jefe Económico, Juan Rodríguez y Perez.

La Direccion general de la Deuda pública, en orden de 15 del actual, previene á esta Administracion económica publique en el Boletín oficial de esta provincia los siguientes anuncios.

«En cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876 y art. 34 de la Ley de Presupuestos de 17 de Mayo de 1878, esta Direccion general ha dispuesto que el día 21 del corriente, á la una de la tarde, se verifique la subasta mensual para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior, correspondiente al presente mes.

La suma disponible al efecto es la de 750.000 pesetas, dozava parte de la cantidad consignada en el presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados, mas 161.688 pesetas por recaudacion obtenida en el mes de Octubre del corriente año por ventas realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876, procedente de los bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios, que componen en junto 865.221 pesetas 23 céntimos.

En la expresada subasta se admitirán indistintamente títulos de renta perpétua interior y exterior, recibiendo proposiciones, no solo en esta Direccion general, sino en las Comisiones de Hacienda de España en París y Lóndres, y en las Administraciones económicas de todas las provincias.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Agosto de 1878, los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Tesorería de estas oficinas el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion. A este fin se recibirán en ella los depósitos en los días 18 y 19 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la

proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla, intervenido por la Contaduría.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que se refiere. Cada sobre contendrá una sola proposicion acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado de subastas de esta Direccion en los referidos días y horas expresados en la regla 1.ª y el día 20, de once á doce de la mañana, pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en París y Lóndres y las Administraciones económicas de las provincias se hará entrega por el Secretario en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relacion de los mismos que el Negociado irá formando por el orden que se vayan recibiendo.

8.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesion pública los funcionarios que determina la Real orden de 15 de Abril último; y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 14 de Junio último.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan estos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean mas beneficiosas para el Tesoro.

10. En igualdad de precios se dará

preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

11. De la última proposicion no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

12. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicacion en la Gaceta; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los desde luego.

13. La presentacion de los títulos se efectuará en el Negociado de recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Direccion.

Estos títulos llevarán el cupon corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.

(Fecha y firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentacion se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago, el cual tendrá lugar en Madrid; debiendo advertirse que los autores de las proposiciones presentadas en el extranjero, y que hayan sido admitidas en la subasta, recibirán de la Comision de Hacienda de España en Lóndres y Paris, como pago de aquellas, letras á ocho días vista y cargo de la Direccion general de la Deuda pública.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras mas ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Tesorería de esta Direccion los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la Gaceta el resultado de la subasta.

Madrid 15 de Diciembre de 1881. —El Director general, José Creagh.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en títulos de la renta perpetua....., cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... pesetas.... céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en la Gaceta de Madrid el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto.

Número de títulos.	Series.	Numeracion.	Importe de cada serie. — Pesetas.

«Por Real orden de 13 del corriente, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de vigilancia del arreglo de la Deuda del Estado, creada por el artículo 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se previene que la inversion de la suma de 198.909 pesetas 22 céntimos, á que asciende lo recaudado por ventas de bienes de corporaciones civiles en el mes de Setiembre último, se invierta en la adquisicion de títulos y residuos de la renta perpetua interior al 5 por 100 para convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de dichas corporaciones, verificándolo por medio de subasta pública.

En cumplimiento de la referida Real orden y de lo determinado en el art. 9.º de la instruccion de 31 de Enero de 1877, esta Direccion general ha acordado que la subasta extraordinaria de que se trata se efectúe en el despacho del Director el dia 20 del corriente mes, á la una y media de la tarde, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º En la subasta se admitirán únicamente títulos y residuos de la renta perpetua interior.

2.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesoreria de esta Direccion el 4 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion. A este fin se recibirán en ella los dias 17 y 19 del corriente mes, de once de la mañana á dos de la tarde.

3.º Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto, y en ellas se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la

serie y numeracion de los títulos y residuos que se ofrezcan.

4.º A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla, intervenido por la Contaduría.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que corresponde. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en el Negociado de subastas de esta Direccion en los referidos dias 18 y 19, de once de la mañana á dos de la tarde, y el dia 21 de once á doce; pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el dia y hora señalados para la subasta se constituirán en sesion pública los señores que deben efectuarla, segun lo prevenido en Real orden de 13 de Abril último; y despues de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado, remitido previamente por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Junio próximo pasado.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que excedan del tipo fijado por el Gobierno, ó que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan estos y se ofrezcan á tipo mas bajo que el precio máximo fijado, se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios mas bajos.

9.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en la Gaceta, teniendo pre-

sente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan la entrega en el término expresado podrán retirar desde luego dichos depósitos.

11. La presentacion de los títulos y residuos se efectuará en la Seccion de recibo con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la porteria de esta Direccion.

Los títulos deberán contener el cupon corriente, consignándose al respaldo el siguiente endoso: *A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.*

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentacion se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que se conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

Y 12. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras mas ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Tesoreria de esta Direccion los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el dia siguiente al en que se publique en la Gaceta el resultado de la subasta.

Madrid 15 de Diciembre de 1881.==
El Director general, José Creagh.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de.... pesetas nominales en títulos ó residuos de la renta perpetua interior, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que se inserte en la Gaceta de Madrid el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto.

Número de títulos.	Series.	Numeracion.	Importe de cada serie. — Pesetas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en las subastas.

Burgos 15 de Diciembre de 1881.==
Juan Rodriguez y Perez.

Anuncios particulares.

Se arriendan unas tierras en los pueblos de Revenga y Mahamud, partido de Lerma, pertenecientes á los herederos de D. Venancio Fuentes. De las condiciones del arriendo dará razon D. Cirilo de la Ornilla, que vive Plazuela de San Juan, núm. 9, piso 2.º, Burgos. 2—2

El dia 15 del actual se perdió desde el monte de Modubar de la Emparedada á Burgos, en la carretera de Cardañadizo, una manta morellana azul con cuadritos blancos.

Se suplica al que la haya hallado la devuelva á Mateo Carranza en Burgos, calle de San Francisco, núm. 16.

Venta de una Dehesa nombrada de Talamanca en término de Villahoz.

El dia 7 de Enero próximo y hora de las doce en punto de su mañana se venderá en subasta voluntaria en la Notaria de esta ciudad á cargo de D. José Cormenzana, Cantarranas, 11-2.º, una dehesa nombrada de Talamanca, situada en término de Villahoz.

Las personas que quieran interesarse podrán enterarse del pliego de condiciones que han de servir de base y que estará de manifiesto en dicha Notaria. —1

COMERCIO

DE

SATURNINO GUTIERREZ.

GÉNEROS COLONIALES.

Plaza del Duque de la Victoria, 20,
(antigua del Arzobispo.)

Chocolate puro de cacao, azucar y canela, elaborado á brazo, premiado con medalla de plata en la Exposicion Internacional franco-española, Bayona, 1864, y con mencion honorifica, Burdeos, 1865.

Este Establecimiento, fundado en el año de 1856, ha logrado ser hoy uno de los primeros de su clase, no habiendo omitido el dueño medio alguno para corresponder á la fama con que le distinguen sus numerosos y constantes favorecedores.

La circunstancia de haberse dedicado siempre con preferencia á la venta de coloniales le ha dado un conocimiento especial para que su fabricacion de chocolates alcance el favor que sus consumidores le dispensan.

Solo deseo con este anuncio que conozca el público los géneros expuestos á la venta, siendo los siguientes los mas principales,

Chocolates superiores en sus clases, desde 1'25 á 2'50 pesetas libra, ó sea 460 gramos. Cacaos, azúcares, canelas, thes, cafés, vinos generosos y extranjeros, champagne, etc. Bacalaos, arroces, frutas secas y frescas en conserva, de una acreditada casa de Logroño. Bugias superiores de varias clases, de la Iberia, Madrid, y de Barcelona, blancas y de colores, almirones, y sopas de sagú, tapioca etc.

En la misma casa se vende el legítimo licor fabricado en la Grande Chartreuse. (Firma L. Garnier.) 1—8

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.